

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Piedras Negras

Recurrente: Francisco Pérez Ríos

Expediente: 05/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado, información del 01° de enero al 16 de junio del año 2025, referente a ingresos obtenidos por el concepto de estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros de \$5.00 por hora a fracción; por concepto de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros mediante el pago mensual; y por concepto de estacionamientos públicos en predios municipales o por concesión. 2. El sujeto obligado proporciona una tabla que muestra los ingresos por concepto de multas de uso de parquímetros del 01° de enero al 16 de junio y por concepto de estacionamientos con estacionómetros a partir del 02 de mayo al 16 de junio de 2025. 3. Ante lo anterior, el particular se inconforma, manifestando que no se proporciona lo que ha sido recolectado semanalmente por concepto de uso de parquímetros y en su lugar proporciona lo relativo a multas por ese concepto. En ese sentido, después del estudio y análisis del asunto, se confirma que la respuesta otorgada por el sujeto obligado responde a lo solicitado, en adición a la información proporcionada al momento de rendir contestación al recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **05/2025** promovido por **Francisco Pérez Ríos**, en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 16 de junio del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

“QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL CONCEPTO DEL ARTICULO 32, SEGUN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN SUS SIGUIENTES FRACCIONES. IV. ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES DONDE EXISTAN APARATOS ESTACIONOMETROS \$5.00 POR HORA O FRACCION. V. POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE DERECHO PARA ESTACIONARSE EN CUALQUIER ESPACIO QUE TENGA ESTACIONOMETROS SIN EL DEPOSITO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR MEDIANTE EL PAGO MENSUAL PARA PARTICULARES Y



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

COMERCIALES. VIII. ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS EN PREDIOS MUNICIPALES O POR CONCESION. DEL 1 DE ENERO AL 16 DE JUNIO DEL 2025." SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en fecha 24 de junio del año 2025, a través del oficio TM/286/2025, signado por la Tesorera Municipal, en donde se manifiesta que, los estacionómetros empezaron a funcionar a partir del 02 de mayo del año 2025 y, a su vez, adjunta el siguiente cuadro:

Ingresos por conceptos de uso de parquímetros			MULTAS	IMPORTE
Periodo de cobro: 01 de Enero al 16 de Junio de 2025				
E-22 ESTACIONARSE EN AREAS CON PARQUIMETROS SIN CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA			694	70,032.68
ESTACIONAMIENTO EN LUGARES DONDE EXISTAN APARATOS ESTACIONOMETROS				84,000.00
TOTAL RECAUDADO:				154,032.68

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 25 de junio del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Piedras Negras**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO ENVIA LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIRIO PUNTUALMENTE QUE DICE LO SIGUIENTE: QUE EL SUJETO OBLIGADO EXHIBA LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL CONCEPTO DEL ART. 32, SEGUNLA LEY DE INGRESOS VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA EN SUS SIGUIENTES FRACCIONES: IV. ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES DONDE EXISTAN APARATOS ESTACIONOMETROS \$5.00 POR HORA O FRACCION, ES DECIR LO QUE HA SIDO RECOLECTADO POR EL PERSONAL DE TESORERÍA CADA SEMANA POR CONCEPTO DE USO DE PARQUIMETROS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DISTRIBUIDOS EN SUS DIFERENTES CALLES ALEDAÑAS, QUE EN LUGAR DE ESTE ANTERIOR CONCEPTO EL SUEJTO OBLIGADO ENVIO LOS INGRESOS QUE SE OBTUVIERON POR LAS MULTAS AL NO DEPOSITAR EL MONTO ESTABLECIDO POR EL USO DE ESTACIONAMIENTO. EL CUAL SE SOLICITA AL SUJETO OBLIGADO ENVIE LA INFORMACIÓN CORRECTA ANTES MENCIONADA QUE SERIA EL MONITOREO DE COBRO DE CAJA DE LA CUENTA DE COBRO 43190107” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 05/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 08 de septiembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **05/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.09/2025 de fecha 08 de septiembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 15 de septiembre del año 2025 el sujeto obligado rinde contestación al recurso de revisión, reiterando la respuesta brinda a la solicitud de información y, además, manifestando lo siguiente, a través de oficio signado por su Tesorera Municipal:



P. Negras, Coahuila de Zaragoza a 15 de Septiembre de 2025
Asunto: Respuesta a recurso 005/2025

**JOSE ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
 TITULAR DEL AREA DE PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION
 DEL ORGANISMO DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

En respuesta a su atento oficio que hace referencia al Recurso de Revisión bajo el número de expediente 005/2025, solicitud de información número de folio 0501028000019125, respecto a lo cual anoto lo siguiente:
 Se tiene como agravio " Artículo 106.- El recurso de revisión procede en contra de: (...) IV. La entrega de información incompleta(...).

Me permito informar que, una vez analizado el Recurso de Revisión, y anteponiendo lo referido por el solicitante el cual pide el monitoreo de cobro de caja de la cuenta de cobro 43190107, aclaro que después de una exhaustiva verificación en el Sistema Integral de Información Financiera la cuenta en mención no esta parametrizada para cobro.

No obstante, y atendiendo al Recurso de Revisión que nos ocupa, adjuntamos al presente el reporte extraido del sistema de contabilidad gubernamental lo referente del cobro a parquímetros del 01 de enero a la fecha de la presente.

Dicho lo anterior, agradezco de antemano, se tenga por atendido en tiempo y forma el Recurso de Revisión Exp 005/2025.

Atentamente

Karen M. Escobedo
**LIC. KAREN MARLENE ESCOBEDO FLORES
 TESORERA MUNICIPAL**

c.c.p. Lic. Daniel Omar Aguilar Muñoz // Secretario del Ayuntamiento
 c.c.p. Archivo

MONITOREO DE COBRO
 Global (Del: 01/01/2025 At: 15/08/2025)

S.I.I.F.

Clave	Evento	Ejercicio	Número de cobros	Importe
43180107	ESTACIONAMIENTO EN LUGARES DONDE EXISTAN APARATOS ESTACIONOMETROS	2025	21	\$408,907.00
	Total		21	\$408,907.00

CONSIDERANDO

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
 C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC_COAH



PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 16 de junio del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha 24 de junio del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 25 de junio de 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 25 de junio de 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla,



en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción V haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde o no corresponde con lo requerido en la solicitud de información.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, de manera puntual, el particular requirió al sujeto obligado, del 01° de enero al 16 de junio del año 2025, en relación con el artículo 32 de la Ley de Ingresos 2025 del Ayuntamiento de Piedras Negras:

1. Información referente a ingresos obtenidos por el concepto de estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros de \$5.00 por hora a fracción.
2. Por concepto de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros mediante el pago mensual.
3. Por concepto de estacionamientos públicos en predios municipales o por concesión.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, proporcionando una tabla que muestra los ingresos por concepto de multas de uso de parquímetros del 01° de enero al 16 de junio y por concepto de estacionamientos con estacionómetros a partir del 02 de mayo al 16 de junio de 2025, tal y como se especificó en el antecedente segundo de la presente.

El ciudadano se inconformó específicamente sobre que no se proporciona lo requerido en el punto uno, es decir, lo que ha sido recolectado por el personal de tesorería cada semana por concepto de uso de parquímetros que actualmente se encuentran en el centro de la ciudad distribuidos en sus diferentes calles aledañas, y que en lugar de ese concepto el sujeto obligado envió los ingresos que se obtuvieron por las multas al no depositar el monto establecido por el uso de estacionamiento. En ese sentido, el estudio del presente, se centrará sobre si lo proporcionado respecto al primer punto, corresponde o no con lo solicitado.

Por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos



ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:

Artículo 14. *Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

I. ...

II. Congruencia: *Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;*

III. a V. ...

VI. Exhaustividad: *Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;*

Dicho lo precedente, se debió haber entregado y/o informado de manera exhaustiva y congruente con lo peticionado por el ciudadano, es decir, pronunciarse fundada y motivadamente sobre lo relativo a ingresos obtenidos por el concepto de estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros de \$5.00 por hora a fracción, del 01° de enero al 16 de junio del año 2025.

A mayor explicación y nitidez, si el particular solicitó información sobre ingresos obtenidos por el concepto de estacionamientos con estacionómetros, la respuesta que se dé a la solicitud de información debe versar sobre este requerimiento.

Empero, contrario a lo que expresa la parte agraviada, es de acreditarse que, el sujeto obligado sí se pronuncia congruente y exhaustivamente sobre lo peticionado, toda vez que en la respuesta otorgada manifiesta que por concepto de estacionamientos con estacionómetros del 02 de mayo al 16 de junio de 2025, se recaudaron ochenta y cuatro mil pesos, de acuerdo con la tabla brindada. La cantidad recaudada por concepto de multas al no cubrir el costo de parquímetros, es información adicional que el sujeto obligado brinda, pero que no versa sobre el requerimiento uno.

En el agravio específico del ciudadano, éste hace una variación de términos que se traduce a un requerimiento adicional, es decir, busca conocer cantidades recolectadas por concepto de uso de parquímetros del 01° de enero al 16 de junio del año 2025 y no sobre estacionómetros como en su solicitud inicial, empero, al dar contestación al recurso de revisión, la Tesorería Municipal del sujeto obligado brinda la información correspondiente, tal como quedó descrito en el antecedente sexto de la presente, por lo que, también es información congruente y exhaustiva.

Al respecto, la documentación remitida por parte del sujeto obligado como contestación al recurso de revisión se remite y se hace del conocimiento del particular en la presente resolución, así como, esta Autoridad Garante remite la misma al recurrente, al mateovasquez422@yahoo.com.

En razón de lo vertido con antelación, resulta procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, por corresponder lo brindado en la respuesta a la solicitud de información con lo requerido en la misma.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

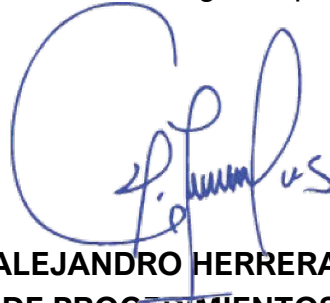
(844) 986-9800    SEFIRC_COAH



PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de octubre de 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M.D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/MAZR